

LA UNAM Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



PONENTE :

CLAUDIA MONROY MARTÍNEZ

**INGENIERA EN COMPUTACIÓN Y LICENCIADA EN DERECHO
POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.**

*“Ya no estamos en la era
de la información.
Estamos en la era de la
gestión de la información”*

Chris Hardwick
(actor)

A. Datos Personales:

1. ¿Qué son los datos personales?
2. Base normativa en México sobre datos personales.
3. Legislación aplicable en la UNAM.

B. Acceso a la Información dentro de la Universidad

1. Conceptos y Áreas Universitarias encargadas de atender los requerimientos sobre datos personales.
2. ¿Qué procedimiento se debe seguir dentro de la Universidad para solicitar información?
3. ¿Qué información es confidencial y cual no lo es?
4. Responsabilidades y sanciones respecto del manejo de datos personales para la universidad.

1. ¿Qué son los datos personales?

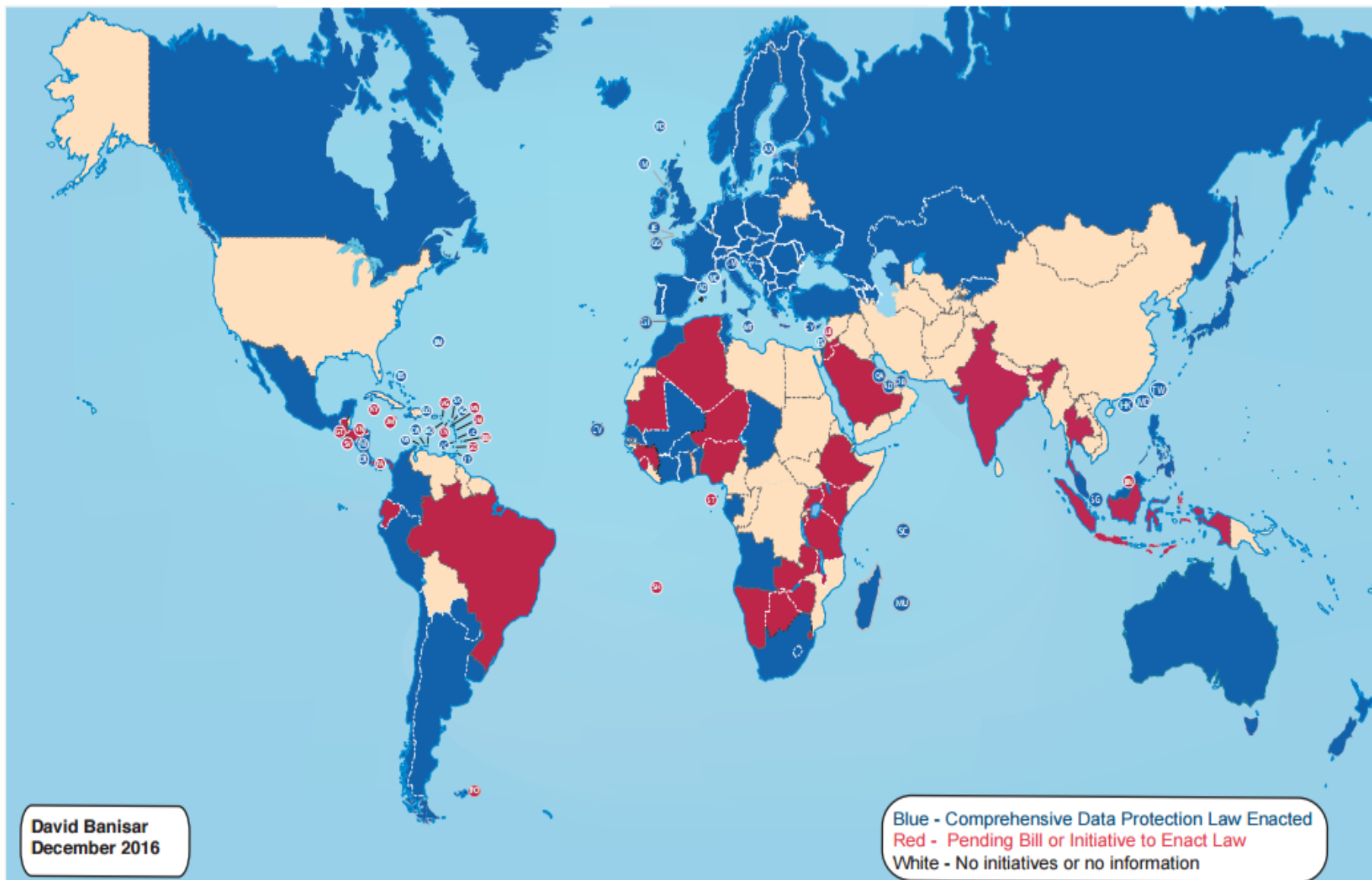
Los datos personales es toda aquella información de una persona física. Que tiene como finalidad identificarla o bien hacerla identificable.

Ejemplo:

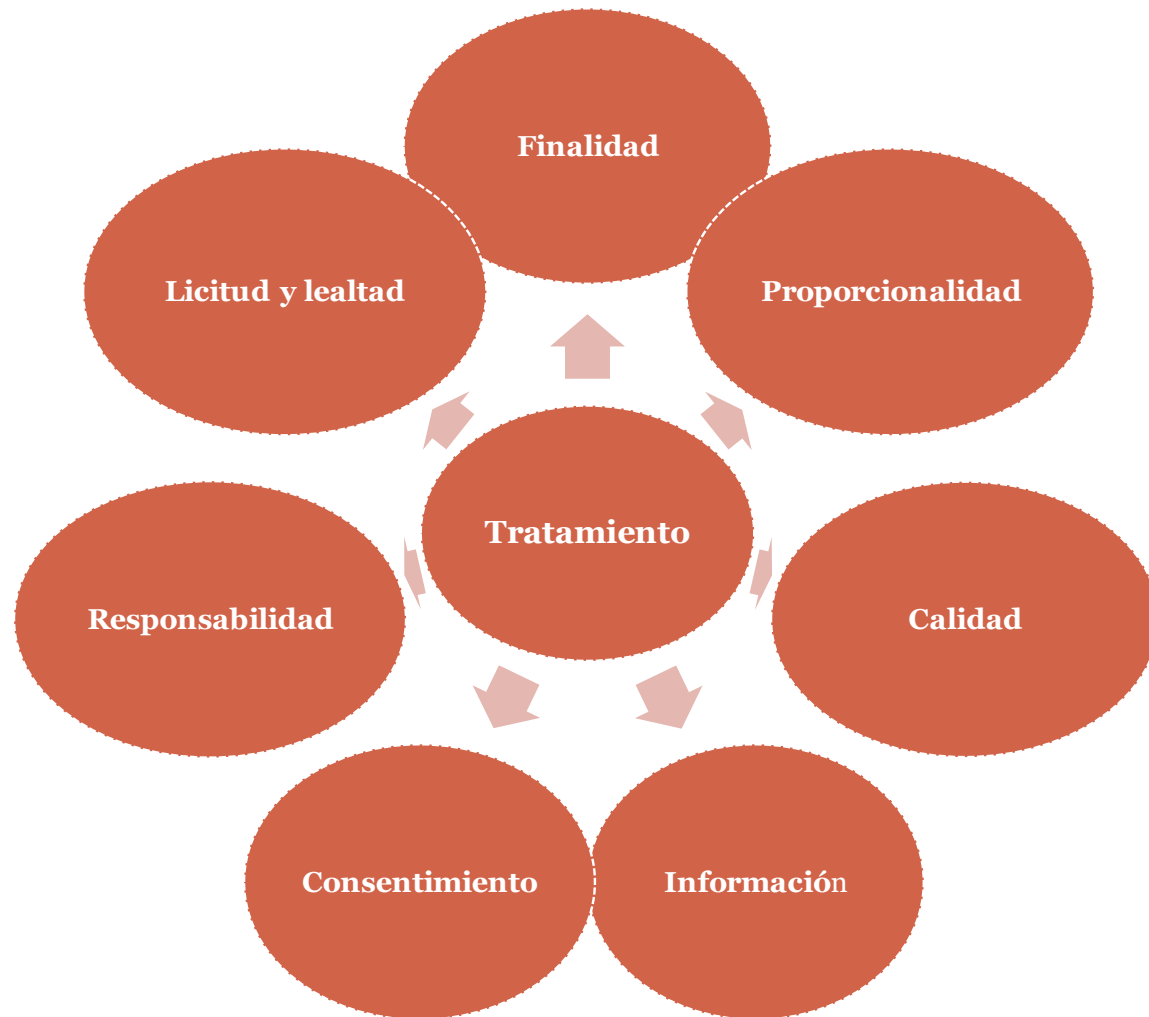
- **Identificación:** Nombre, edad, domicilio, sexo, RFC, etc.
- **Patrimoniales** -> Cuentas bancarias, saldos, etc.
- **Biométricos** -> Huellas dactilares, iris, etc.
- **Otros...**



National Comprehensive Data Protection/Privacy Laws and Bills 2016



Principios para su tratamiento



Derechos :

- Acceso
- Rectificación
- Cancelación
- Oposición



Derecho (ARCO)



Deberes:

- Seguridad
- Confidencialidad

2. Base normativa en México sobre datos personales.

Constitución Art. 6 , 16 y 73

Regulación

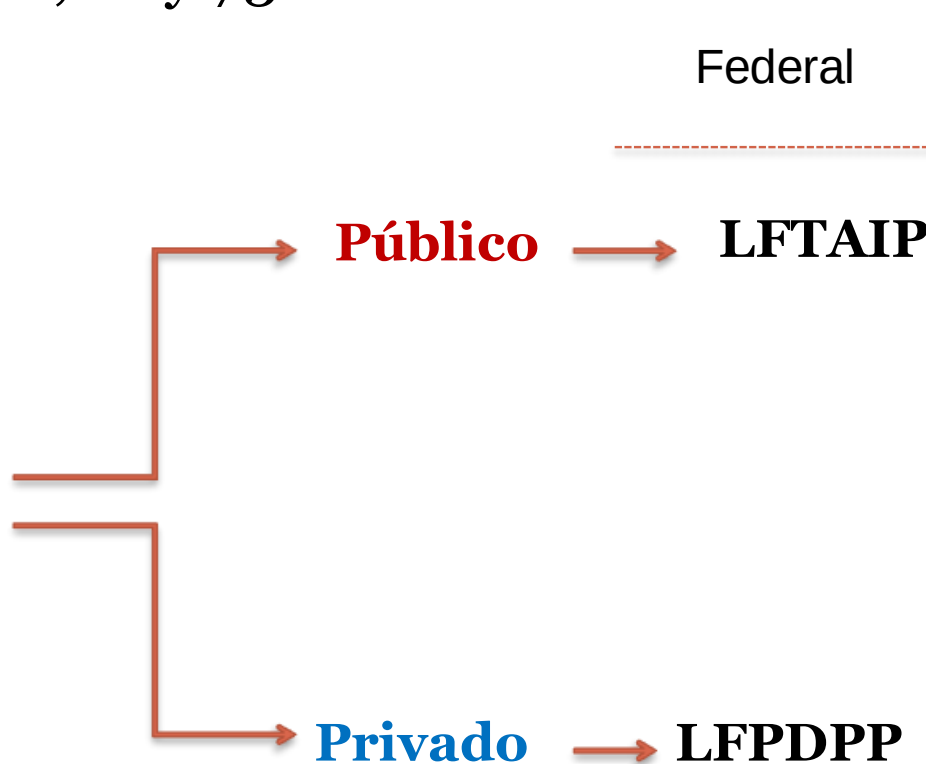
Federal

Público

LFTAIP

Privado

LFPDPP



3. Legislación aplicable en la UNAM



- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Art 3, fracción VII*
- b) Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Arts. 1 y 2*
- c) Estatuto General. *Art. 1, Art. 90*
- d) Estatuto del Personal Administrativo. *Art. 1, 2, 23, fracc. IV*
- e) Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

B. Acceso a la Información dentro de la Universidad

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

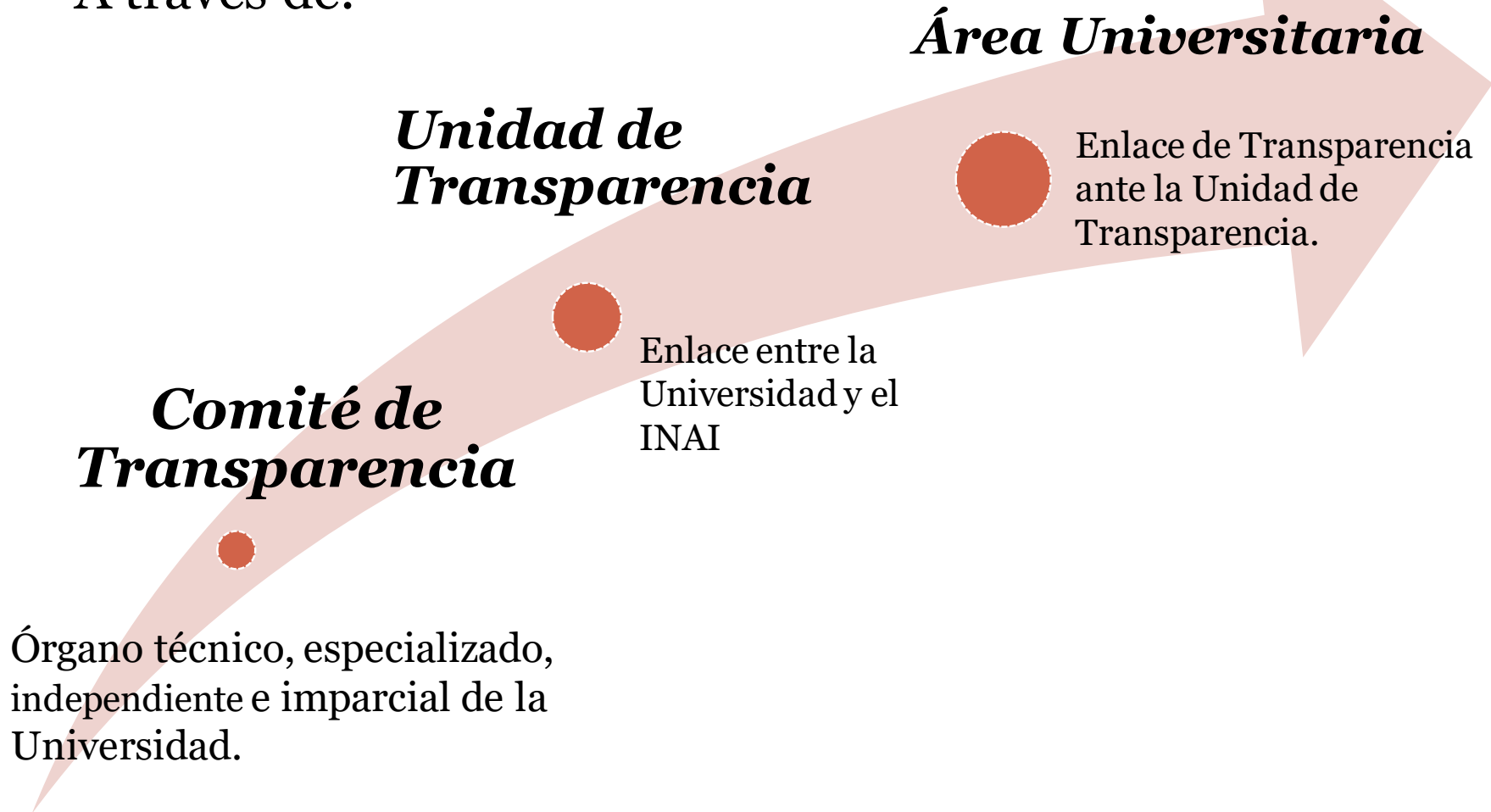


Este es de **observancia general** para:

- Áreas Universitarias,
- Funcionarios,
- Trabajadores de la Universidad.



A través de:



¿Qué información es confidencial y cual no lo es, para la Universidad?

Información

Art. 32 del Reglamento

Reservada

En los supuestos del art. 113 LGTAIP y 110 LFTAIP

- Seguridad Nacional,
- Negociaciones Internacionales,
- Políticas en materia monetaria,
- Persecución de delitos,
- Obstruya el procedimiento que finca responsabilidad a servidores públicos,
- Se encuentre dentro de los procedimientos que se señalen como delitos, etc.
- **Tiempo de reserva 5 años,**
- **Se puede ampliar hasta por 5 años más.**

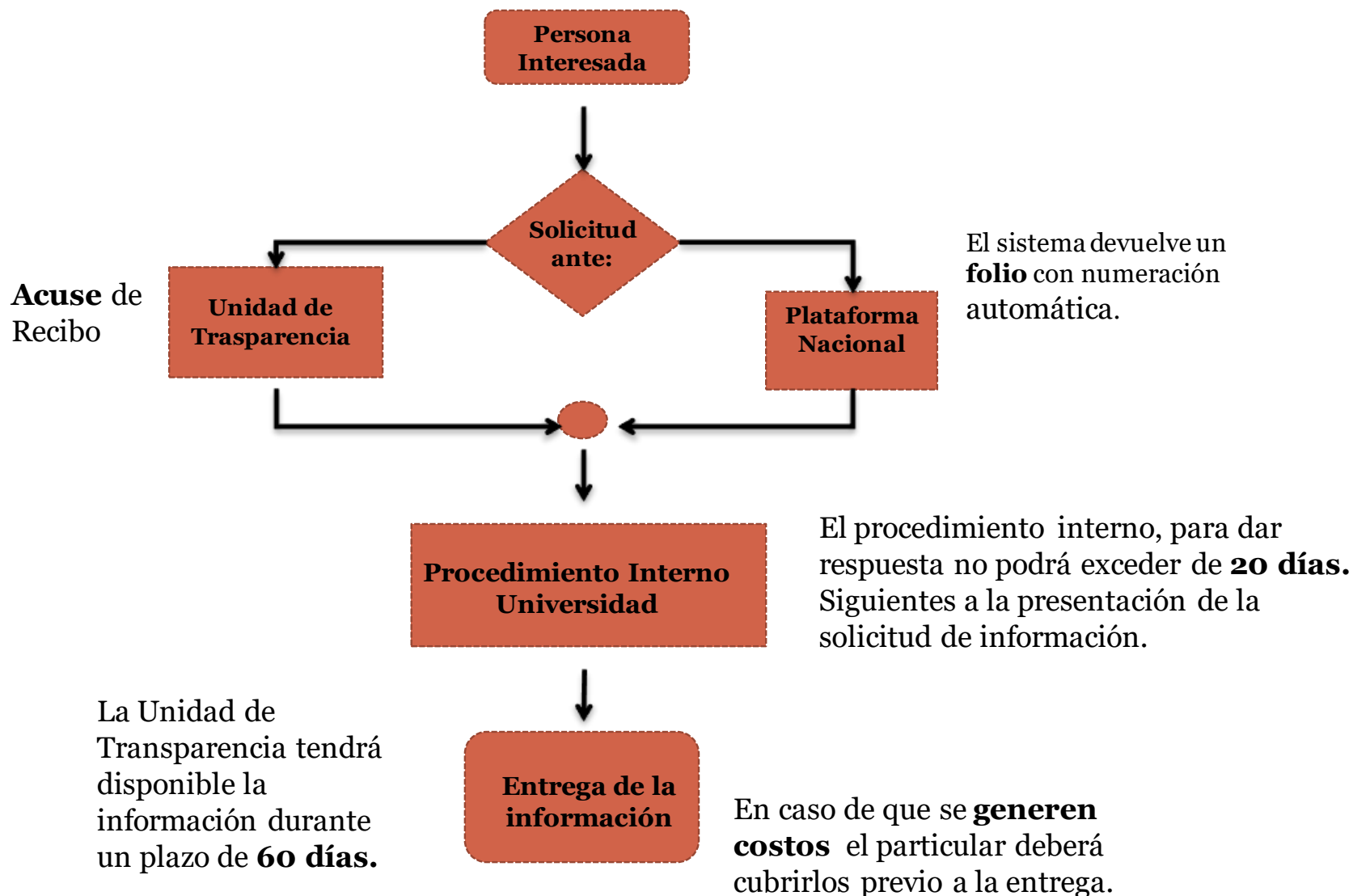
Confidencial

Se considera confidencial la información que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable Art. 40 del Reglamento.

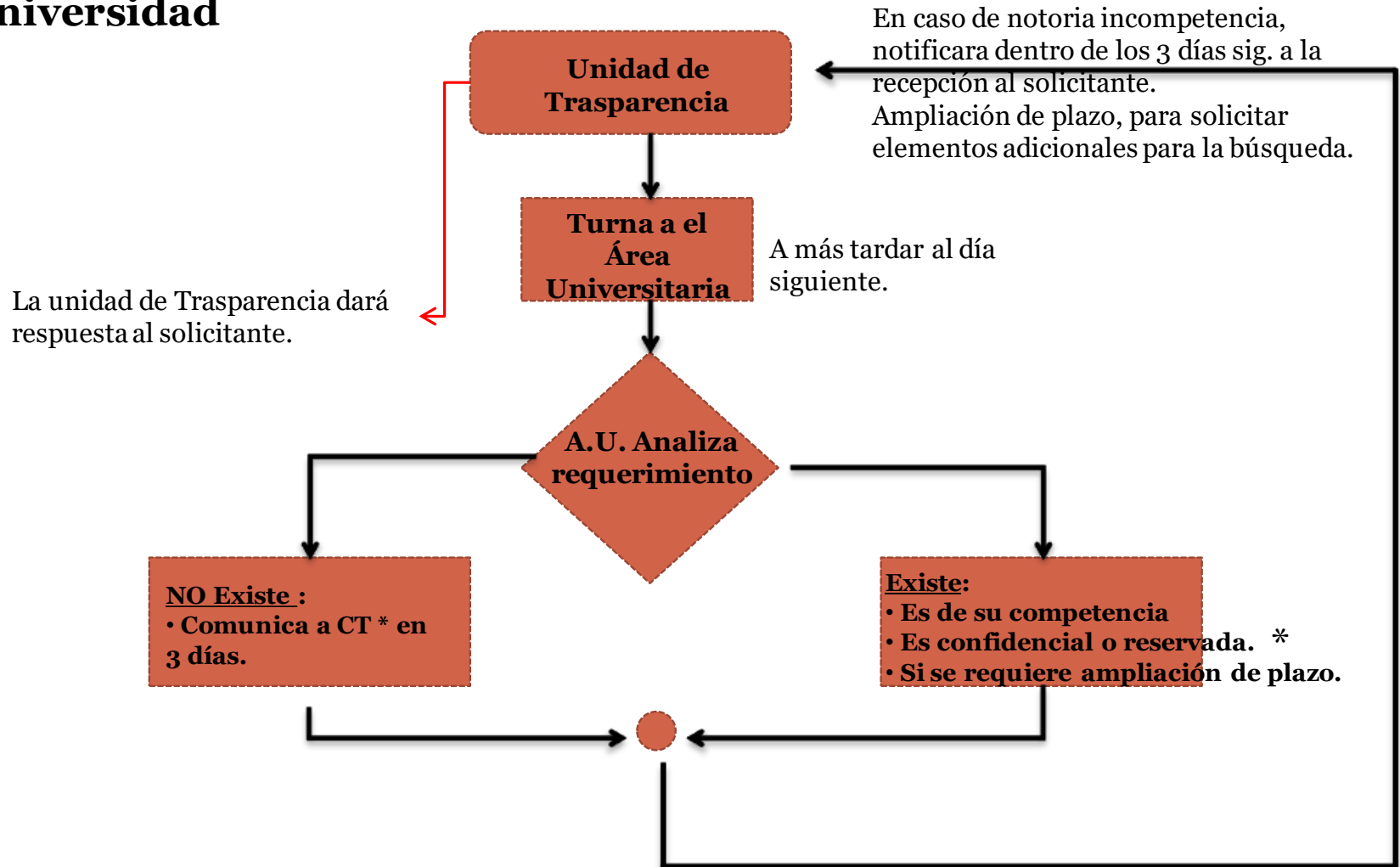
- Secretos bancarios, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a la Universidad.
- Aquella que los particulares presenten a la Universidad.

No esta sujeta a temporalidad

Procedimiento para solicitar información.



Detalle del procedimiento Interno de la Universidad



* Comité de Transparencia

Responsabilidades y sanciones, respecto del manejo de datos personales en la Universidad.

Según el Reglamento:

Art. 62. Los funcionarios y trabajadores universitarios serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con la Ley General y la Ley Federal.

IV.- Usar, sustraer, divulgar ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades y funciones correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los funcionarios y trabajadores universitarios o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Art. 63.- Cuando el Comité de Transparencia tenga conocimiento o determine que algún Funcionario o Trabajador Universitario pudo haber incurrido en responsabilidad por incumplir alguna de las obligaciones de transparencia o haber incurrido en alguna de las infracciones previstas en el artículo anterior, pondrá en conocimiento a la **Contraloría** sobre los hechos, para que ésta inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

En caso de que la conducta del Funcionario o Trabajador Universitario sea constitutiva de algún delito, la Contraloría y el Área Universitaria correspondiente iniciarán las acciones penales pertinentes.

Art. 64.- La interpretación de este Reglamento quedará a cargo de la personal titular de la Oficina del Abogado General, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia.

Conclusión:

Los datos personales sin lugar a dudas ocupan hoy en día una rol importante en el desempeño de las relaciones comerciales y de toda índole entre países. Es por eso que tanto su acceso y en especial su protección son de suma importancia en el futuro próximo.

En México y en especial dentro de la Universidad Nacional Autónoma de México es trascendental que cumpla con los lineamientos del legales en el país, para así abrir brechas de relaciones internacionales y seguir manteniendo la credibilidad nacional e internacional, como la máxima casa de estudios.

Claudia Monroy Martínez.

Contacto:

MON & C Abogados Consultores

Soluciones jurídico - informáticas



<https://www.facebook.com/MON.C69/>



mon.c69@outlook.com
clmonroy69@hotmail.com